



## **Política Institucional Acerca de la Privacidad de los Récords Académicos de los Estudiantes en la Universidad de Puerto Rico**

La Universidad de Puerto Rico reconoce y garantiza a sus estudiantes el disfrute de los derechos que le conoce la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia de 1974, mejor conocida como la Enmienda Buckley (*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*, FERPA). Ninguna persona, organización o entidad ajena a la Universidad de Puerto Rico tendrá acceso, ni la institución divulgará, información alguna de los expedientes académicos de estos, a excepción del personal universitario autorizado, oficiales de otras instituciones a las cuales los estudiantes solicitan ingreso, personas u organizaciones que conceden ayuda económica a estudiantes, agencias acreditadas que lleven a cabo su función de acreditación, personas que cumplen con una orden judicial, la Oficina del Contralor, agencias federales y estatales cubiertas por la Ley, y a las partes apropiadas cuando el conocimiento de dicha información es necesaria en caso de emergencia para proteger la salud o seguridad de estudiantes u otras personas, según permitido por el estatuto.

En la comunidad de la Universidad de Puerto Rico, sólo se permitirá acceso a los expedientes académicos de los estudiantes a aquellos miembros de su personal que individual o electivamente actúan en el interés educativo de los estudiantes. Este personal incluye, entre otros, las oficinas del Registrador, Ayuda Económica, Admisiones, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas y otro personal universitario cuyo acceso a tales expedientes está autorizado por la Ley.

### **Directorio Informativo**

- Categoría I:** Nombre, número de estudiante, créditos acumulados, dirección, año de estudio, fecha y lugar de nacimiento.
- Categoría II:** Nombre, número de estudiante, clasificación, año de estudio, dirección, grado conferido, fecha y lugar de nacimiento, estatus académico.
- Categoría III:** Nombre, número de estudiante, clasificación, años de estudio, dirección, grado conferido, concentración, honores, estatus académico.

Los estudiantes podrán oponerse a que se divulgue la información de Directorio notificando por escrito a la Oficina del Registrador. Esto es, de no oponerse a la divulgación de Directorio se entenderá que el estudiante autoriza a la institución a divulgar dicha información de tipo Directorio, y deberá comunicarse por escrito con la Oficina del Registrador expresándole la modificación que interesa o el retiro de la autorización antes referida. En los casos de estudiantes inactivos, será necesaria la presentación de la correspondiente autorización de exalumnos para divulgar información personal de sus expedientes académicos.

Los estudiantes tendrán el derecho de inspeccionar y revisar la información contenida en sus expedientes académicos y educativos, y a solicitar la celebración de una vista si el resultado de la revisión o examen no es satisfactorio. Tendrán derecho, además, a someter declaraciones explicativas para que se incluyan y formen parte de sus expedientes de no estar conforme con la decisión tomada. El Registrador ha sido designado para coordinar los procedimientos de inspección y revisión de los expedientes educativos de los estudiantes que incluyen los documentos de admisión y sobre estudios universitarios. El estudiante que desee revisar su expediente educativo tiene que solicitarlo por escrito al Registrador señalando el asunto de interés. Sólo los expedientes cubiertos por la Ley estarán disponibles para examinarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de solicitud. Los estudiantes pueden obtener copia de su transcripción de créditos, salvo aquellas excepciones en que por razón de deudas contraídas con la institución o donde aparece una "ORDEN DE RETENER" no es posible la obtención de la documentación solicitada. Las copias se expedirán con cargo al estudiante, según las tarifas prevalecientes.